

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez descrito el traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1090

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VALLE DE LOS CORALES P.H.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicación: 76001400300820200013500

En virtud del informe que antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 392 en concordancia con los art. 371 y 372 del Código General del Proceso, se programará la respectiva audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.** Citar a las partes para que concurren a la AUDIENCIA de que trata el art. **392 del Código General del Proceso**, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **martes 21** del mes de **febrero** del año 2021.
- 2.** La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo previendo contar con un buen equipo de **cámara y micrófono**; también **remitirán** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video llamada.
- 3.** Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

A. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda y el escrito describiendo las excepciones de mérito propuestas por la demandada entidad bancaria.

POR LA PARTE DEMANDADA

A. En la oportunidad procesal correspondiente, estímesese el valor probatorio de los documentos aportados con el escrito de contestación.

B. Decrétese la práctica de un **interrogatorio de parte** con el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LOS CORALES, ubicado en la calle 8#47-65, de Cali.

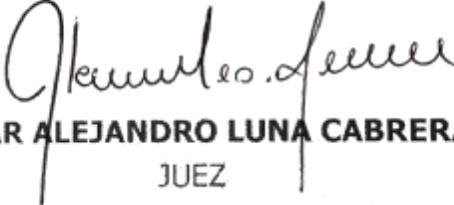
C. Decrétese la práctica del **testimonio** solicitado, para que sea rendido por el señor CARLOS HUMBERTO LIBREROS ALVIS, identificado con C.C. No. 16.274.636, quien declarará sobre los pagos que por los conceptos demandados haya efectuado a la administración del conjunto residencial demandante y la calidad en la que habita el inmueble.

La comparecencia del testigo queda a cargo de la parte que solicitó la prueba.

4. PREVENIR a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

5. Los apoderados de las partes allegarán los correos electrónicos de los intervinientes a la audiencia siempre que **no** estén relacionados en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 093
Fecha: DIC.15.2020